

República de Colombia  Gobernación de Santander	<b>SANCION ORDENANZA</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-72
		VERSIÓN	4
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

**ORDENANZA No. 048 DE 2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS  
DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACION  
DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Recibido en la Oficina Jurídica, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2019



**LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON**  
Jefe Oficina Jurídica

**REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

Veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2019

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

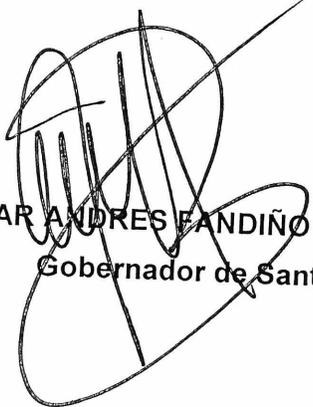


**EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ**  
Gobernador de Santander

LA OFICINA JURIDICA

CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No 48 de 2019, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2019



**EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ**  
Gobernador de Santander

No.  de  2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En ejercicio de las competencias atribuidas por el numeral 7 Artículo 300 de la Constitución Política, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política dispone que es competencia de la Asamblea Departamental determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo.
2. Que el artículo 3 de la Ley 4 de 1992 establece: "El sistema salarial de los servidores públicos estará integrado por los siguientes elementos: La estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deban desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo o categoría de cargos".
3. Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-1017 de 2003, estableció los parámetros a ser tenidos en cuenta en la fijación del incremento salarial de los servidores públicos y al respecto señaló:  
(...)  
*"6.1. Existe un derecho constitucional, en cabeza de todos los servidores públicos, a mantener el poder adquisitivo de sus salarios (artículo 53 y concordantes, CP) y, por ende, a que se realicen ajustes anuales en proporción igual o superior a la inflación causada, esto es, al aumento del I.P.C. en el año inmediatamente anterior, sin que éste sea el único parámetro que pueda ser tenido en cuenta. En consecuencia, no puede haber una política permanente del Estado que permita la disminución del poder adquisitivo del salario (...)*  
*6.4.3 Para que no se vulnere el núcleo esencial del derecho a mantener el poder adquisitivo del salario de los servidores públicos señalados, el ajuste en la última escala superior no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de la inflación causada el año inmediatamente anterior, es decir, a la mitad del aumento en el I.P.C. de 2002 (...)*  
*6.4.4 A los servidores públicos a quienes se les limite el derecho, el Estado les debe garantizar que, dentro de la vigencia del plan de desarrollo de cada cuatrienio, progresivamente se avance en los incrementos salariales que les corresponden, en forma tal que se les permita a estos servidores alcanzar la actualización plena de su salario, de conformidad con las variaciones en el I.P.C. (...)"*
4. En consecuencia, la Asamblea Departamental aprobará un incremento salarial del 5%, de acuerdo con el Presupuesto Departamental aprobado por esa Corporación, para la vigencia 2020.

#### ORDENA:

**ARTICULO 1:** Fijar la siguiente escala de remuneración salarial para las distintas categorías de empleos de la Administración Departamental, para la vigencia fiscal del 1 de Enero de 2020, así:

NIVEL	GRADO	SUELDO 2019	SUELDO 2020
DIRECTIVO	1	9.330.734	9.797.271
DIRECTIVO	2	13.735.742	13.735.742

ASESOR	1	8.969.412	9.417.883
ASESOR	2	10.986.254	10.986.254

PROFESIONAL	1	3.399.447	3.569.419
PROFESIONAL	2	3.590.657	3.770.190
PROFESIONAL	3	3.712.846	3.898.488
PROFESIONAL	4	3.875.508	4.069.283
PROFESIONAL	5	4.059.908	4.262.903
PROFESIONAL	6	4.310.780	4.526.319
PROFESIONAL	7	4.461.962	4.685.060
PROFESIONAL	8	4.571.970	4.800.569
PROFESIONAL	9	4.695.441	4.930.213
PROFESIONAL	10	5.087.199	5.341.559
PROFESIONAL	11	5.324.047	5.590.249
PROFESIONAL	12	5.787.643	6.077.025
PROFESIONAL	13	6.037.705	6.339.590
PROFESIONAL	14	6.297.003	6.611.853
PROFESIONAL	15	6.888.323	7.232.739
PROFESIONAL	16	7.533.512	7.674.783
PROFESIONAL	17	7.674.783	7.674.783

TECNICO	1	2.138.549	2.245.476
TECNICO	2	2.212.147	2.322.754
TECNICO	3	2.437.287	2.559.151
TECNICO	4	2.576.309	2.705.124
TECNICO	5	2.750.981	2.845.090
TECNICO	6	2.845.090	2.845.090
TECNICO	7	2.845.090	2.845.090
TECNICO	8	2.845.090	2.845.090
TECNICO	9	3.773.421	3.962.092

NIVEL	GRADO	SUELDO 2019	SUELDO 2020
TECNICO	10	4.177.625	4.386.506

ASISTENCIAL	1	2.138.550	2.245.478
ASISTENCIAL	2	2.175.881	2.284.675
ASISTENCIAL	3	2.254.862	2.367.605
ASISTENCIAL	4	2.369.614	2.488.095
ASISTENCIAL	5	2.399.511	2.519.487
ASISTENCIAL	6	2.569.071	2.697.525
ASISTENCIAL	7	2.641.598	2.773.678
ASISTENCIAL	8	2.816.860	2.816.860
ASISTENCIAL	9	2.816.860	2.816.860
ASISTENCIAL	10	2.816.860	2.816.860
ASISTENCIAL	11	2.816.860	2.816.860
ASISTENCIAL	12	3.715.698	3.901.483
ASISTENCIAL	13	3.773.421	3.962.092
ASISTENCIAL	14	4.177.625	4.386.506
ASISTENCIAL	15	4.532.386	4.759.005
ASISTENCIAL	16	4.749.472	4.986.946

**PARAGRAFO 1º:** La asignación básica de los empleos que actualmente se encuentren en el límite máximo establecido en el Decreto Nacional No. 1028 del 6 de junio de 2019, se modificará una vez el Gobierno Nacional fije los límites máximos salariales de las entidades territoriales en la cuantía allí estipulada.

**PARAGRAFO 2º:** La asignación básica de los empleos que aplicado el incremento de la presente Ordenanza supere el límite máximo salarial establecido por el Gobierno Nacional para la vigencia 2020, será reajustado a partir del 1 de enero de 2020 en la cuantía que estipule el Gobierno Nacional.

**PARAGRAFO 3º:** Los empleos clasificados en los diferentes niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno Nacional para la vigencia de 2019, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente Ordenanza, mientras estos sean ejercidos por sus titulares. Cuando se presenten situaciones administrativas de encargo en estos empleos los funcionarios devengarán el tope máximo fijado por el Gobierno Nacional.

**PARAGRAFO 4º:** Autorizar al Gobernador del Departamento, para reclasificar en cualquiera de los diferentes niveles jerárquicos, los empleos que queden en vacancia definitiva y cuya asignación salarial sea superior a los topes fijados por el Gobierno Nacional; la reclasificación se efectuará de acuerdo a las necesidades del servicio establecidas en los estudios técnicos pertinentes, que incluya los diferentes niveles jerárquicos existentes, respetando los topes salariales establecido por el Gobierno Nacional.

**PARAGRAFO 5º:** Dos empleos clasificados en el nivel asistencial Grado 11 de la planta de cargos Administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de

Santander con cargo al Sistema General de Participaciones (S.G.P.) que en virtud de aplicar los criterios de homologación y nivelación quedaron devengando un salario superior al señalado por el Gobierno Departamental, se les aplica el porcentaje de aumento salarial establecido para la vigencia de 2020 y una vez dejen de ser ejercidos por sus titulares, éstos deberán ser reclasificados respetando los topes salariales máximos del Gobierno Nacional; cuando se presenten situaciones administrativas de encargo en estos empleos los funcionarios devengarán el tope máximo fijado por el Gobierno Nacional.

**PARAFRAFO 6º:** Los empleos Técnico Operativo, Nivel Técnico Grado 8 de la Secretaría de Salud Departamental, que perciban una asignación mensual adicional del 15% por haber renunciado a la retroactividad de las cesantías y que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno Nacional para la vigencia de 2019, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares.

**PARAGRAFO 7º:** La asignación mensual del Gobernador del Departamento de Santander correspondiente al Nivel Directivo Grado 02 será el límite máximo señalado por el Gobierno Nacional, atendiendo la categorización del Departamento, establecido por la Ley 617 de 2000, distribuido así:

50% Asignación Básica

50% Gastos de Representación.

**ARTICULO 2º:** La tabla salarial de los cargos Docentes, pagos con recursos del Sistema General de Participaciones Sector Educación, será la establecida por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO 3º:** La remuneración mensual de los Gerentes de las entidades Descentralizadas no podrá superar la devengada por los Secretarios de Despacho del Departamento.

**ARTICULO 4º:** Autorizar al Gobernador del Departamento para efectuar los ajustes necesarios en materia salarial de conformidad con las disposiciones del Gobierno Nacional y según los acuerdos sindicales; así como corregir errores aritméticos y de escritura.

**ARTICULO 5º:** La presente ordenanza rige a partir de su publicación y tendrá efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2020.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bucaramanga, a los

28 DIC 2019

  
**LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS**  
Presidente

  
**ALVARO CARO TOLOSA**  
Secretario General